

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Pedro A. Garcia* FILIACION N.º 630 CELDA N.º 173

Delito *Homicidio*

Pena *once años*



Comienza la condena *Febrero 5 de 1870*

Termina la condena el *5 de febrero de 1881*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Notado con el N.º 721 a f.º 8.ª

Maraf



545

630
173.



PIO.
1870 Y 1871

Sentencia
de 1.ª Instancia
Ciu

En la Cámara Criminal seguida de
 oficio contra Pedro Pablo García por
 el homicidio perpetrado en la persona
 de Cipriano Tenorio, acusador el agente
 fiscal Doctor Don Antenor Feyta
 Procurador Don Pablo Maraf
 Vista y causid erando. Primero. Que Pe-
 dro Pablo García fue sometido a Juicio
 imputándole el homicidio de Cipriano
 Tenorio perpetrado el diez y nueve de Setie-
 mbre último en la Chacra de ~~Quito~~
 en el valle de Ate. Segundo. Que
 la realidad de la muerte del espre-
 sado Tenorio está plenamente proba-
 da por el certificado de defunción y
 partida funeral de fechos veinti-
 tres. Tercero. Que de igual modo está
 plenamente justificado que el río
 fue el que mató al expresado Tenorio
 por las declaraciones del testigo presen-
 cial Manuel Sabridad Peruy por

a fogas doze vultas Ignacio Ferrer
a fogas doze vultas Medecindo Serrano
a fogas quinze vultas del magar don
Alvarado fogas once de Celestino Gar
cia a fogas diez y nueve y de Lucio Del
a lo cual se agrega la gran fealdad
que ha incurrido el reo al asegurar
que la utinia oeb en que vio a Fenoria
en ese dia fue utab siete de la ma
ñana. Cuarto. Que el reo estaba
ebrio. Partales. fundamentos y de
mal que fluyen del proceso de con
formidad con el dictamen Fiscal
y con arreglo a lo dispuesto en los ar
ticulos doscientos treinta y noventa
insiro setimo delCodigo Penal
Falto que debo condenar y que con
deno a Pedro Pablo Garcia do
blena de once años de Penitenciar
con sus accesorias. Dopo esta mi
Sentencia que se consultara al
Tribunal Superior sino fuere
apelada en el termino legal de
finitivamente juzgando en
Primera Instancia asi lo

pronuncio mando y firmo. En Lima
 a dieciséis de Enero de mil Ochocien-
 tos Setenta. Guillermo Carrillo.
 Dio y Pronuncio la Sentencia que an-
 tecedente el Señor Doctor Don Guillermo
 Carrillo Juec de primera Instancia
 del Crimen de esta Capital es tan-
 do en la Sala de su despacho la que
 se publicó conforme a la ley en presen-
 cia de Don Fidel Sosa y de Santos
 Arnes de que doy fe = Luis Mar-
 gina = Lima Febrero quince de mil
 Ochocientos setenta. Virtud: de conformi-
 dad con lo espuesto por el señor Fiscal
 y por las fundamentos de la Sentencia
 apelada de fecha treinta y tres del
 día dieciséis de Enero uti
 que se reproducen. Sentencia por fallo
 en grado de vista por la que con fir-
 macion la citada Sentencia que
 condena a Pedro Pablo Garcia a la
 Pena de once años de Penitenciaría
 con sus accesorias y los de cuberion
 Valle = Carazo = Mendaza = Bueno = Parede



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6%
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

Pronunciación de la Sentencia anterior
en audiencia pública que hicieron
los señores doctores de esta Ilustri-
sima Corte Superior que la Sección
señalada habiendo oído su votación con forma
a la ley en el día de su fecha alas dos
de la tarde presentar el relato de la
causa a los señores del Tribunal de que
certifico Matías Villarín. Ma-
nuel Leon Castellanos Secretario
de la Honorable Corte Suprema de
Justicia. Certifico que en virtud
del recurso de nulidad interpues-
to por Pedro Pablo Garcia en
la causa que se le ha seguido por
homicidio se ha expedido la reso-
lucion siguiente. Vistos: de con-
formidad con lo expuesto por
el señor Fiscal declararon no
haber nulidad en la Sentencia



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 89
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

de vista de fechos treinta y nueve en
esta su fecha quince de febrero del
año con firma de la de pri
mera instancia de fechos treinta y
tres vuelta por la que se condena
al reo Pedro Pablo Garcia a la pena
de once años de Penitenciaría con
sus accesorias y las de los señores
Pituyno Casio - Alvarez - Munio
Alvarado. Sepublico conforme
ala ley de que certifico Manuel
L. Castellano. Manuel L. Cas
te llano. Lima a diez y
seis de febrero de mil ochocientos
setenta. Por de buena en la
fecha guardese y cumplase
la resolución por el tribunal
Superior pagase o sea saque
de por duplicado copia certi
ficada de la condena y con

Acto de
Por de buena

la filiación del neo remítase
al señor juez de Presumidos y
archivense las autos. Carrillo

Notificación } Luis Murguía. En el mismo
día hice saber el auto anterior
al Procurador Don Pablo Mora fir-
mo dafse - Mora - Murguía

Otra } Auto contumo hice otra al Agente
Jiscal Doctor Don Antenor
Fajardo su unico dafse - Mora
su unico Murguía. En contumacia

Otra } ti hice otra a Pedro Pablo
García no firmo por no saber
lo hizo el que su unico dafse -
Manuel Gallardo. = Murguía.

Es conforme con las sentencias que
originales corren en el expediente de
materia al que me remito. Lima Mar-
zo veinte seis de mil ochocientos setenta.

N. B. Carrillo Luis Murguía

Filiación del neo Pedro Pablo García
Patria - ste - Residencia - Lima

Melipon - Catolicu Estado - Soltero,
 Edad - 29 años - Instruccion - Ninguna
 Profesion - Hornalero - Estatura - 1 vara 3 1/2
 Ocuta - Negro - Cara - Aquilena
 Pelo - Negro Tera - Frente Regular
 Ojos - Puntos - Ojos - Pardos
 Naris - Chuta - Boca - Grande
 Lacias - Sueros - Barba - Poca
 Señales particulares Ninguna
 Que el Señor Doctor Camillo
 Describiera Luis Murguía
 Delito homicidio
 Fuenpo de la condena once años
 de Penitencia na

Luis Murguía



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6%
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

D
VALE